

RESOLUCIÓN No. 00778

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER91866 del 26 de abril de 2023 y 2023ER121023 del 30 de mayo de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 238 No. 55 - 65, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59, para la ejecución de un proyecto denominado “LAGOS DE TORCA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Excel.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

RESOLUCIÓN No. 00778

6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
8. Registro Único Tributario de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
9. Recibo de pago No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
10. Ficha No. 1.
11. Fichas No. 2.
12. Carpeta de Registro Fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
13. Carpeta denominada “Soporte Cartográfico”.
14. Archivo Excel con las coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
15. Archivo Excel con las coordenadas del área de influencia del proyecto constructivo.
16. Plano de área de intervención de la obra.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 06 de marzo de 2023, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA.
18. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 091226-0625197, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA.
19. Inventario forestal del proyecto.
20. Oficio de respuesta al radicado No. 2023EE103690 del 10 de mayo de 2023 y alcance al radicado No. 2023ER91866 del 26 de abril de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 00778

“(...)

1. *Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el nombre del proyecto.*
2. *Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), si los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran en espacio privado o público, así como el titular del mismo, con su número de identificación, en caso de ser espacio privado y su folio de matrícula inmobiliaria.*
3. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
 - 3.1. *En el caso de que el propietario sea diferente a la Fiduciaria, aportar los documentos de identificación del titular del derecho de dominio, tales como: cédula de ciudadanía y/o cédula de extranjería, en caso de ser persona natural, o Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, en caso de ser persona jurídica, junto con la copia del representante legal del mismo.*
 - 3.2. *En el caso de que el propietario sea diferente a la Fiduciaria, aportar autorización, poder o escrito de coadyuvancia a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., junto con la copia de su documento de identificación. (En caso de ser una persona jurídica, aportar copia del documento de identificación del representante legal que concede la autorización, poder o coadyuvancia).*
4. *Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), correctamente la justificación de la solicitud (Marque con una X en obra pública o privada).*
5. *Dado que en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), no se especificó el tipo de espacio, si es privado o público, en la columna 12 (Código distrital) del Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1), si es espacio público debe aparecer el Código SIGAU del árbol o en su defecto la constancia de solicitud ante el Jardín Botánico, en la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha No. 1), columna 416, no solo debe aparecer la palabra del tratamiento, en este caso la palabra "Traslado", debe aparecer la justificación técnica detallada conforme a la situación en el lugar de emplazamiento del árbol y su situación física, sanitaria, etc., es decir, porque lo van a trasladar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol para que el diagnóstico sea de Traslado, no se diligencio las columna 376.*
6. *En la Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) no está diligenciado: solicitante, dirección del solicitante, Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T).*
7. *En la foto general de todos los árboles se debe apreciar la totalidad del árbol, es decir, desde la base hasta el ápice, las fotos ajustadas son las que deben aparecer en la Ficha No. 2.*

RESOLUCIÓN No. 00778

8. *En el plano SOLO deben aparecer los tres arboles solicitados Y SE DEBE ACLARAR QUE PASA CON LOS OTROS ARBOLES QUE APRARECEN EN EL PLANO (si son del mismo predio o de otro tramite radicado ante SDA etc etc), deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto (área de intervención que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener la norte.*

9. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarquen todo el inventario.*

10. *Si está interesado en realizar compensación con plantación, sírvase allegar:*

- *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*

- *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*

- *Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público. Si es Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*

11. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00778

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de junio de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER172353 del 28 de julio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta a oficio de requerimiento No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, aclarando que ahora es sólo un (01) individuo arbóreo el objeto de la solicitud.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
8. Ficha No. 1.
9. Ficha No. 2.
10. Plano de ubicación del individuo arbóreo objeto de la solicitud.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 05 de junio de 2023, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
12. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.

RESOLUCIÓN No. 00778

13. Acta de Toma de Posesión No. 124 del 09 de noviembre de 2011.
14. Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, del predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59.
15. Recibo de pago No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023, pagado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.
16. Recibo de pago No. 5957851 del 18 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 27 de julio de 2023, pagado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.
17. Informe de revisión de tratamientos silviculturales.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE199469 del 29 de agosto de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Mediante radicado 2023ER121023 se solicitaron para bloqueo y traslado tres (03) arboles (marcados en campo con los números 1 - 5 - 20), ahora en el radicado 2023ER172353 aparece solo el árbol número 20 para tala, favor aclarar que paso con los otros dos árboles y para el que quedo, es decir, el No. 20, por qué cambio el tratamiento silvicultural de traslado a tala.*
2. *Si bien en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) está marcado como tipo de propiedad privada, en la Ficha No. 1 aparece en la columna 368 espacio privado conjuntos cerrados, favor aclarar y si aplica hacer el ajuste correspondiente.*
3. *En la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha No. 1), columna 416, no solo debe aparecer la palabra del tratamiento, en este caso la palabra "tala", debe aparecer la justificación técnica y detallada conforme a la situación en el lugar de emplazamiento del árbol y su condición física, sanitaria, etc., es decir, porque lo van a talar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol para que el diagnostico sea de tala.*

RESOLUCIÓN No. 00778

4. En la Ficha Técnica de Registro (Ficha No. 2) no está diligenciado: solicitante, dirección Solicitante, C.C. o N.I.T, así mismo, en la foto general del árbol está cortada, no obstante, se debe apreciar la totalidad del árbol es decir desde la base hasta el ápice, conforme a los requerimientos de los numeral seis (06) y siete (07) efectuado mediante Oficio de Salida No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023, que señalaban: “6. En la Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) no está diligenciado: solicitante, dirección del solicitante, Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T). (...) 7. En la foto general de todos los árboles se debe apreciar la totalidad del árbol, es decir, desde la base hasta el ápice, las fotos ajustadas son las que deben aparecer en la Ficha No. 2.”

5. No aportaron las fotos ajustadas de modo que se vea todo el árbol, las imágenes que se ajusten son las que deben aparecer en la Ficha No. 2.

6. En el radicado 2023ER172353 no se hizo la Aclaración de QUE PASA CON LOS OTROS ARBOLES QUE APRARECEN EN EL PLANO del radicado inicial (si son del mismo predio o de otro tramite radicado ante SDA), conforme al requerimiento del numeral ocho (08) efectuado mediante Oficio de Salida No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023, que indicaba: “En el plano SOLO deben aparecer los tres arboles solicitados Y SE DEBE ACLARAR QUE PASA CON LOS OTROS ARBOLES QUE APRARECEN EN EL PLANO (si son del mismo predio o de otro tramite radicado ante SDA etc etc), deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto (área de intervención que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener la norte.”

7. En el plano deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto (área de intervención que abarque todo el inventario.

8. No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.

9. Se adjunta una carpeta con nombre “ANEXO 9 CODIGOS SIGAU”, que tiene un archivo denominado “Solicitud de creación de Códigos SIGAU ante el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, la carpeta no se puede abrir, por lo cual, no se puede corroborar la información.

10. No se aportó información sobre la presencia o no de avifauna, conforme al requerimiento del numeral once (11) efectuado mediante Oficio de Salida No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023, que señalaba: “En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013

RESOLUCIÓN No. 00778

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER229530 del 02 de octubre de 2023 y 2023ER243702 del 18 de octubre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento No. **2023EE199469 del 29 de agosto de 2023**, donde se aclara que la solicitud versa sólo sobre un (01) individuo arbóreo.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, aclarando que ahora es sólo un (01) individuo arbóreo el objeto de la solicitud.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
8. Ficha No. 1.
9. Carpeta de Registro Fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
10. Ficha No. 2.
11. Archivo Excel de coordenadas del individuo arbóreo objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00778

12. Plano de ubicación del individuo arbóreo objeto de la solicitud.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 25 de septiembre de 2023, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
14. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
15. Acta de Toma de Posesión No. 124 del 09 de noviembre de 2011.
16. Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, del predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59.
17. Recibo de pago No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
18. Recibo de pago No. 5957851 del 18 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 27 de julio de 2023, pagado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.
19. Dos archivos Outlook denominados "Solicitud de Códigos SIGAU"
20. Plan de Manejo de Avifauna.
21. Informe de revisión de tratamientos silviculturales.

Que, esta Subdirección, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, mediante oficio con radicado **No. 2023EE301659 del 19 de diciembre de 2023**, lo siguiente:

"(...)

- *Presentar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre entregado inicialmente para todo el proyecto, aclarando que para los nuevos árboles solicitados se llevará a cabo la misma metodología.*
- *Corregir el documento entregado y presentarlo como avance en el manejo de la fauna silvestre asociada. Este documento debe llevar como mínimo el membrete de la empresa que lo presenta y estar suscrito por el profesional que lo realiza."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con

RESOLUCIÓN No. 00778

NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo requerido mediante oficio con radicado No. 2023EE301659 del 19 de diciembre de 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 00777 del 23 de enero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Calle 238 No. 55 - 65, barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA".

Que, el día 24 de enero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00777 del 23 de enero de 2024, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00777 del 23 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 26 de enero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 04 de marzo de 2024, en la Calle 238 No. 55 - 65 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03691 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

[...]

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Salix humboldtiana

Total:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS:

RESOLUCIÓN No. 00778

Expediente SDA-03-2023-4941 radicado inicial 2023ER91866 del 26 de abril de 2023 y 2023ER121023 del 30 de mayo de 2023, auto de Inicio No. 00777 del 23/01/2024, con radicado No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023 la SDA solicita información; mediante radicado No. 2023ER172353 del 28 de julio de 2023 el solicitante da respuesta a requerimiento 2023EE142777; con radicado No. 2023EE199469 del 29 de agosto de 2023 la SDA solicita información para lo cual el solicitante dio respuesta mediante radicados Nos. 2023ER229530 del 02 de octubre de 2023 y 2023ER243702 del 18 de octubre de 2023.

A continuación se aclara porque la solicitud inicial era por tres (3) árboles y ahora mediante el presente concepto técnico se autoriza solo uno (1) : el solicitante en el radicado 2023ER229530 de 02/10/2023 en el punto 6 manifiesta "... se procedió a verificar de manera preliminar el estado actual de los individuos arbóreos del inventario forestal por parte del residente forestal del contratista en el predio San Simón RUPI 1851-59 objeto de dicha solicitud, se observó que dos (2) de los tres (3) se encuentran con doble codificación, una que coincide con los tratamientos que ya fueron otorgados con la resolución No.4768 de 2022 (367 traslado) y (369 tala), permisos otorgados por la SDA y el otro código (20) corresponde con la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 2023ER91866 DEL 25/03/2023 QUE ACTUALMENTE SE ENCUESTRA EN TRAMITE ...", con respecto a lo anterior luego de realizar la visita en campo se corrobora el estado actual de los árboles 367 y 369 fueron autorizados con anterioridad por la SDA mediante la resolución No.4768 de 2022 y se verifico además el estado del árbol 20 que se autoriza mediante el presente concepto técnico

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20240371-002, de esta manera, mediante el presente concepto técnico, se autoriza tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo, que interfieren de manera directa con el desarrollo de la obra privada

El árbol pese a que está en espacio público no cuenta con código SIGAU para lo cual el solicitante aporta la solicitud de creación del mismo

Se aclara que, mediante el proceso Forest 6199388 , se generó el concepto técnico para un (1) individuo arbóreo aislados emplazados en predio privado.

El autorizado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Sauce lloron	0.65
Total	0.65

RESOLUCIÓN No. 00778

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.88 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.88	2.69362	\$ 3.124.608
TOTAL			5.88	2.69362	\$ 3.124.608

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00778

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

RESOLUCIÓN No. 00778

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00778

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la

RESOLUCIÓN No. 00778

ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloque y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00778

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino

RESOLUCIÓN No. 00778

final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00778

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00778

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-4941 obra copia del recibo No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-4941 obra copia del recibo No. 5957851 del 18 de julio de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$3.124.608) M/cte., que corresponden a 2,69362 SMMLV y equivalen a 5,88 IVP(s), bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.65 m3 que corresponde a la especie *Sauce Ilorón*.

RESOLUCIÓN No. 00778

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Calle 238 No. 55 - 65, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con registro único del patrimonio inmobiliario - RUPI No. 1851-59, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*1-Salix humboldtiana*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 238 No. 55 - 65, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con registro único del patrimonio inmobiliario - RUPI No. 1851-59, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	SAUCE LLORON	1.65	10	0.65	Regular	Ronda del canal	Se considera viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo debido a sus condiciones físicas y sanitarias, se evidencian daños mecánicos, factores que, sumados con su lugar de emplazamiento e interferencia directa con las obras, en este caso el carretable, se consideran aspectos a considerar para el tratamiento sugerido de tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la

RESOLUCIÓN No. 00778

tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03691 del 17 de abril de 2024, mediante la CONSIGNACIÓN de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$3.124.608) M/cte., que corresponden a 2,69362 SMMLV y equivalen a 5,88 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-4941, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,65 m³ que corresponde a la especie *Sauce lloron*.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 00778

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad

RESOLUCIÓN No. 00778

ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, jorge.espitia@lagosdetorca.co y jefferson.novoa@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00778

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de mayo del año 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00778

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20231312	FECHA EJECUCIÓN:	29/04/2024
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20231312	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2024
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20231365	FECHA EJECUCIÓN:	02/05/2024
Aprobó:				
Firmó:				
JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/05/2024

Expediente: SDA-03-2023-4941